

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 402/2014.

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil quince.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el folio 220-14.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de mayo de dos mil catorce, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

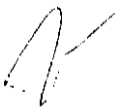
"1.- COPIA LEGIBLE DEL CHEQUE, TALÓN DE PAGO, RECIBO O CUALQUIER COMPROBANTE FISCAL QUE RESPALDA EL PAGO A CADA UNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONTEMPLADAS EN EL RUBRO COMO APOYO EN CARROS DE SONIDO EN REPRESENTACIÓN DE LAS COMPARSAS DE UNA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA, CONTEMPLADA EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 4000 DE LOS GASTOS DEL CARNAVAL MÉRIDA 2014, MENCIONANDO LAS SIGUIENTES:

- NAYELI OJEDA GRANADOS EN REPRESENTACIÓN DE ACADEMIA DE DANZA MARIA TERESA, POR LA CANTIDAD DE \$23,116.48 PESOS.
- LUIS EULOGIO ZAPATA ORTIZ EN REPRESENTACIÓN DE TALLER DE DANZA FIESTA AMERICANA, POR LA CANTIDAD DE \$11,558.24 PESOS.
- AMELIA ALEJANDRA ZAPATA ORTIZ EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISARIA DE MOLAS, POR LA CANTIDAD DE \$11,558.24 PESOS.
- FRANCISCO JAVIER CANUL CAUICH EN REPRESENTACIÓN DEL RUMBO DE XCALACHEN, POR LA CANTIDAD DE \$23,116.48 PESOS.
- SANTIAGO COBA SUAREZ EN REPRESENTACIÓN DE SECUNDARIA BENEMERITO (SIC) DE LAS AMERICAS (SIC), POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- JOSE LUIS GONGORA (SIC) DOMINGUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL FRACC. JARDINES DE LA NUEVA MULSAY II, POR LA CANTIDAD DE \$23,116.48 PESOS.
- ANDRES DEL CARMEN CASTILLO REJON EN REPRESENTACIÓN DEL FRACC. YUCALPETEN, POR LA CANTIDAD DE \$23,116.48 PESOS.

- STEVE ALEJANDRO RIZOS VARGUEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA VICENTE SOLIS, POR LA CANTIDAD DE \$23,116.48 PESOS.
- MAYELI GONZALEZ RODRIGUEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA PREPARATORIA FELIPE CARRILLO PUERTO, POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- CATALINA DEL SOCORRO CELIS MALDONADO EN REPRESENTACIÓN DE LA PREPARATORIA MESOAMERICANA, POR LA CANTIDAD DE \$17,337.36 PESOS.
- FREDDY DE JESUS GONZALEZ ALVAREZ EN REPRESENTACIÓN DE DORKAS DANCE LA CASA VERDE, POR LA CANTIDAD DE \$17,337.36 PESOS.
- JUAN ANGEL DE JESUS ANGULO CABRERA EN REPRESENTACIÓN DE LA COLONIA CASTILLA CAMARA (SIC), POR LA CANTIDAD DE \$17,337.36 PESOS.
- MANUEL ROBERTO GAMBOA SANSORES EN REPRESENTACIÓN DE EXTREME DANCE, POR LA CANTIDAD DE \$17,337.36 PESOS.
- MARIA CONCEPCIÓN (SIC) PEREZ NOVELO, EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO DANZA CHU JUK HA, POR LA CANTIDAD DE \$17,337.36 PESOS.
- SOLEDAD NOVELO SOSA EN REPRESENTACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, POR LA CANTIDAD DE \$17,337.36 PESOS.
- GUADALUPE EUAN CETINA EN REPRESENTACIÓN DEL DEPTO. DE REHABILITACIÓN DEL DIF MERIDA, POR LA CANTIDAD DE \$17,337.36 PESOS.
- MARINA ELIZABETH PALMA CHABELAS EN REPRESENTACIÓN DEL DEPTO. DE TRABAJO SOCIAL Y ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR, POR LA CANTIDAD DE \$17,337.36 PESOS.
- MADELINE GARCIA SOSA EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "CARLOS FUENTES", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- LANDY GABRIELA UK CAMPOS EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "PEDRO MARIA ANAYA", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- ADAGDALY DEL SOCORRO MEDINA ARJONA EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "DOMINGA CASTRO PASTRANA", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- MARGARITA BARBOSA PAREDES EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "JOSE AZUETA", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- MARIA DEL CARMEN MENDEZ RUBIO EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "TUMEN LOL", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- LUZ MARIA CARRILLO VERA EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "FROEBEL", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.



- MARTHA GUADALUPE LOEZA MARFIL EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "NELLY OJEDA FERNANDEZ DE REJON", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- MARIA GUADALUPE JIMENEZ ABREGO EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "JUEGO DE NIÑOS", POR LA CANTIDAD DE 5,779.12 PESOS.
- LAURA MARIA CANUL XOOL EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "CENTRO EDUCATIVO COLITA DE ALGODÓN", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- LETICIA MARIA CRISTINA HERNANDEZ MANTEROLA EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "IRMA OJEDA DE MONFORTE", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- GEIDY VERONICA SUAREZ MENDEZ EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "JONAS SALK", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- ALINA ADRIANA AVILA VAZQUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "FRANCISCO DE MONTEJO Y LEON", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- AGUSTINA BLANCO Y PALOMO EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "UN MUNDO FELIZ", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- ERIKA MORTERA GODINEZ EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "CACHORRITOS", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- SORAYA DONAJI SOSA LOPEZ EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "ANDRES QUINTANA ROO", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- EUNICE REBECA BARRERA PUERTO EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "ESTADO DE SONORA", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- SOEMY LUCELLY VALDEZ GONZALEZ EN REPRESENTACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "NORBET", POR LA CANTIDAD DE \$5,779.12 PESOS.
- MARTHA LOPEZ EN REPRESENTACIÓN DEL DEPTO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRESCOLAR (SIC), POR LA CANTIDAD DE \$5, 779.12 PESOS.
- MARCELO SANGUINETTI "JACARANDOSO", POR LA CANTIDAD DE \$46,232.96 PESOS.
- DIRECCIÓN DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO, POR LA CANTIDAD DE \$69, 349.44 PESOS.
- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, POR LA CANTIDAD DE \$40,453.84 PESOS.
- COMPARSA DE LOS REYES INFANTILES, POR LA CANTIDAD DE \$34,674.72 PESOS.



- COMPARSA DE REYES PRINCIPALES, POR LA CANTIDAD DE \$132,919.76 PESOS.
..."

SEGUNDO.- El día veintitrés de mayo del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AMBAS DEL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA... SEÑALARON QUE NO ENCONTRARON EL DOCUMENTO QUE CONTENGA... DEBIDO QUE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NO DIERON EL APOYO DIRECTO A CADA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA, TODA VEZ QUE LE PROPORCIONARON UN CARRO DE SONIDO A LA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA QUE REPRESENTABAN... POR LO ANTERIOR SEÑALADO... DECLARARON LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

RESUELVE

SEGUNDO: INFÓRMESELE AL SOLICITANTE, SE DECLARA LA EVIDENTE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A..."

TERCERO.- En fecha veintinueve de mayo del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, aduciendo lo siguiente:

“... VENGO A INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA FALTA DE RESPUESTA EN SU TOTALIDAD A MI SOLICITUD...

...EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA... EMITIÓ RESOLUCIÓN SOBRE LA CUAL, SE DECLARA LA EVIDENTE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA...

...”

CUARTO.- Mediante auto emitido el día tres de junio del año que precede, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha treinta de junio de dos mil catorce, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,643, se notificó al particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó mediante cédula el día catorce de julio del propio año, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintiuno de julio del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/568/2014 de misma fecha, rindió Informe Justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REALIZÓ LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE EL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, EN VIRTUD QUE

PLANEA, ORGANIZA, DIFUNDE, PROMUEVE Y DIRIGE LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, EN LAS FECHAS TRADICIONALES...

TERCERO.- COMO RESULTADO DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AMBAS DEL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, POR MEDIO DEL OFICIO CPC-485/2014, SEÑALARON QUE NO ENCONTRARON EL DOCUMENTO QUE CONTENGA... DEBIDO QUE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, NO DIERON EL APOYO DIRECTO A CADA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA, TODA VEZ QUE LE PROPORCIONARON UN CARRO DE SONIDO A LA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA QUE REPRESENTABAN...

CUARTO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DECLARÓ LA EVIDENTE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA... TODA VEZ QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, AMBAS DEL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA NO DIERON EL APOYO DIRECTO A CADA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA, TODA VEZ QUE LE PROPORCIONARON UN CARRO DE SONIDO A LA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA QUE REPRESENTABAN...

QUINTO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de julio del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se dio vista al particular de las constancias en comento, para efectos que dentro de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, se notificó a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,698, tanto al Titular de la Unidad de Acceso constreñida como al recurrente, el auto descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por proveído de fecha treinta de septiembre del año inmediato anterior, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del requerimiento que se le hiciera, mediante el diverso descrito en el antecedente SÉPTIMO, y toda vez, que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, formularan alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

DÉCIMO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,736, publicado el trece de noviembre del año próximo pasado, se notificó a las partes el proveído señalado en el segmento citado con antelación.

UNDÉCIMO.- Mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1338/2014 de fecha diecinueve de noviembre del citado año, y anexos; asimismo, en razón que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; de igual manera, atendiendo al estado procesal que guarda el procedimiento al rubro citado, si bien lo que procedería en la especie era dar vista a las partes que dentro del plazo de tres días hábiles, el Consejo General de este Organismo Autónomo, resolvería la determinación que nos ocupa, lo cierto es, que esto no se efectuará, toda vez que del estudio pormenorizado efectuado a las constancias señaladas con anterioridad, se desprendió que se encuentran vinculadas con la solicitud de acceso que nos atañe, y que a través de ellas el Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso realizada por el hoy inconforme, fue así al emitir nueva resolución por medio de la cual por una parte declaró la inexistencia de la

información en los términos peticionados por el particular, y por otra, ordenó la entrega de información que pudiere ser de su interés en versión pública; en mérito de lo anterior, toda vez que la conducta desplegada por la autoridad constreñida constituyó nuevos hechos, se corrió traslado al impetrante de unas constancias y se le dio vista de otras a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del respectivo acuerdo manifestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DUODÉCIMO.- El día veintidós de enero del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 780, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- En fecha treinta de enero del año en curso, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le concediere a través del proveído emitido el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de noviembre del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 989, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que

tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado que rindiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera el día catorce de julio de dos mil catorce.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud realizada por el C. [REDACTED] [REDACTED], la cual fuera marcada con el número de folio 220-14, se observa que el particular desea obtener *"copia legible del cheque, talón de pago, recibo o cualquier comprobante fiscal que respalden el pago a cada una de las personas físicas o morales contempladas en el rubro como APOYO EN CARROS DE SONIDO en representación de las comparsas de una Institución o Dependencia, contemplada en la partida presupuestal 4000 de los gastos del Carnaval de Mérida 2014, mencionando las siguientes: Nayeli Ojeda Granados en representación de Academia de Danza María Teresa, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Luis Eulogio Zapata Ortiz en representación de Taller de Danza Fiesta Americana, por la cantidad de \$11,558.24 pesos; Amelia Alejandra Zapata Ortiz en representación de la Comisaría de Molas, por la cantidad de \$11,558.24 pesos; Francisco Javier Canul Cauich en representación del rumbo de Xcalachen, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Santiago Coba Suárez en representación de Secundaria Benemérito de las Américas, por la cantidad de \$5,779.12 pesos; José Luis Góngora Domínguez en representación del fracc. Jardines de la Nueva Mulsay II, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Andrés del Carmen Castillo Rejón en representación del fracc. Yucalpetén, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Steve Alejandro Rizos Varguez en representación de la Vicente Solís, por la*

cantidad de \$23,116.48 pesos; Mayeli González Rodríguez en representación de la preparatoria Felipe Carrillo Puerto, por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Catalina del Socorro Celis Maldonado en representación de la Preparatoria Mesoamericana, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Freddy de Jesús González Álvarez en representación de Dorkas Dance La Casa Verde, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Juan Ángel de Jesús Angulo Cabrera en representación de la Colonia Castilla Cámara, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Manuel Roberto Gamboa Sansores en representación de Extreme Dance, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; María Concepción Pérez Novelo, en representación de Grupo Danza Chu Juk Ha, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Soledad Novelo Sosa en representación de jubilados y pensionados, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Guadalupe Euan Cetina en representación del Depto. de Rehabilitación del DIF Mérida, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Marina Elizabeth Palma Chabelas en representación del Depto. de Trabajo Social y Atención al Adulto Mayor, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Madeline García Sosa en representación del Jardín de Niños "Carlos Fuentes", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Landy Gabriela Uk Campos en representación del Jardín de Niños "Pedro María Anaya", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Adagdaly del Socorro Medina Arjona en representación del jardín de niños "Dominga Castro Pastrana", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Margarita Barbosa Paredes en representación del jardín de niños "José Azueta", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; María del Carmen Méndez Rubio en representación del Jardín de Niños "Tumen Lol", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Luz María Carrillo Vera en representación del Jardín De Niños "Froebel", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Martha Guadalupe Loeza Marfil en representación del jardín de niños "Nelly Ojeda Fernández de Rejón", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; María Guadalupe Jiménez Abrego en representación del jardín de niños "Juego de Niños", por la cantidad de 5,779.12 pesos; Laura María Canul Xool en representación del jardín de niños "Centro Educativo Colita de Algodón", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Leticia María Cristina Hernández Manterola en representación del jardín de niños "Irma Ojeda de Monforte", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Geidy Verónica Suarez Méndez en representación del Jardín de Niños Jonás Salk", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Alina Adriana Ávila Vázquez en representación del jardín de niños "Francisco de Montejó y León", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Agustina Blanco y Palomo en representación del Jardín de Niños "Un Mundo Feliz", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Erika Mortera Godínez en representación del jardín de niños"

cachorritos", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Soraya Donaji Sosa López en representación del jardín de niños "Andrés Quintana Roo", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Eunice Rebeca Barrea Puerto en representación del jardín de niños "Estado de Sonora", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Soemy Lucelly Valdez González en representación del jardín de niños "Norbet", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Martha López en representación del Depto. de Educación Inicial y Preescolar, por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Marcelo Sanguinetti "Jacarandoso", por la cantidad de \$46,232.96 pesos; Dirección de Cultura del Ayuntamiento, por la cantidad de \$69,349.44 pesos; Instituto Municipal de la Juventud, por la cantidad de \$40,453.84 pesos; Comparsa de los Reyes Infantiles, por la cantidad de \$34,674.72 pesos; Comparsa de los Reyes Principales, por la cantidad de \$132,919.76 pesos; esto es, la información que satisfecería la intención del impetrante debe cumplir con los siguientes requisitos: **1)** que el cheque, talón o recibo de pago, sea de aquéllos que tengan como objetivo respaldar o justificar el pago realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a favor de los citados con antelación, y **2)** que hubiere servido para justificar una erogación con cargo a la partida presupuestal 4000 de los gastos del Carnaval de Mérida del año 2014, en razón de apoyo en carros de sonido en representación de las comparsas de una Institución o Dependencia de los gastos del Carnaval de Mérida dos mil catorce; en este sentido, se colige que la solicitud cuenta con dos elementos, uno objetivo y otro subjetivo, siendo que el primero se satisfecería con la entrega de un documento que contuviera las características señaladas por el particular, esto es, **a)** que hubieren sido expedidos cada uno a favor de las personas físicas o morales citadas con anterioridad, y **b)** que la cifra que amparen sean las mencionadas por el particular, y el subjetivo, que hubiere sido utilizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para cubrir un pago con cargo a la partida 4000 del presupuesto del Carnaval de la ciudad en el año dos mil catorce, situación que únicamente puede acreditarse si la documentación se suministrara por la Unidad Administrativa competente, ya que sólo ésta puede garantizar que en efecto hubiere servido para ello.

Establecido el alcance de la petición del ciudadano, conviene precisar que la autoridad mediante resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, declaró la evidente inexistencia de la información en los términos peticionados; inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el C. [REDACTED] el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, interpuso el recurso de inconformidad que

hoy se resuelve con la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente de conformidad al artículo 45, segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipio de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”



Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de julio de dos mil catorce se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Municipio, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado la responsable lo rindió, aceptando expresamente su existencia.

Establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, su publicidad y el marco jurídico aplicable.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden, son del dominio público**, pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

Ello aunado a que, con fundamento en el ordinal 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el

ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco normativo que resulta aplicable en el presente asunto, a fin de establecer la competencia de la Unidad Administrativa que pudiere resguardar en sus archivos la información que es del interés del impetrante.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE TALES ENTIDADES O SUS EQUIVALENTES, CORRESPONDE DISPONER LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

...

ARTÍCULO 124.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES SERÁN COORDINADAS PARA EFECTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, POR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA QUE SEÑALE EL CABILDO, A

PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ATENDIENDO CRITERIOS DE AFINIDAD SECTORIAL.

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA.

EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 126.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES, UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

...”

Por su parte, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, establece:

“...

ARTÍCULO 44.- CORRESPONDE AL CABILDO DE MÉRIDA APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN; LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL SERÁ DETERMINADA POR EL CABILDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 45.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE

AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOPTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.”

Asimismo, la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, contempla:

“ARTÍCULO 1º.- SE CREA UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE: “COMITE PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MERIDA”, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

ARTÍCULO 2º.- EL ORGANISMO TIENE POR OBJETO:

I.- PLANEAR, ORGANIZAR, DIFUNDIR, PROMOVER Y DIRIGIR LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, EN LAS FECHAS TRADICIONALES, PROCURANDO:

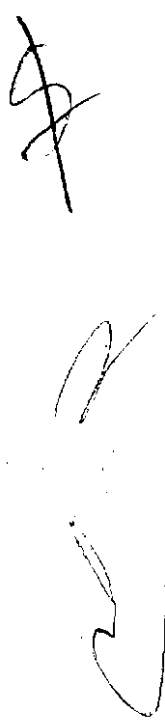
A) QUE PARTICIPE LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN, YA SEA MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO TAMBIÉN PROMOViendo QUE SE REALICEN EVENTOS EN TODO EL MUNICIPIO.

B) VIGILAR QUE EN LOS EVENTOS DE CARNESTOLENDAS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO SE RESPETEN, TANTO LAS BUENAS COSTUMBRES, COMO LAS TRADICIONALES PROPIAS DE ESTAS FIESTAS.

C) INCLUIR EN LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL, EVENTOS CULTURALES QUE FORMEN PARTE DE LOS FESTEJOS.

D) LA MAYOR CONVIVENCIA Y ALEGRÍA DE LA POBLACIÓN DURANTE LA SIC) FIESTAS DE CARNESTOLENDAS.

E) CONVOCAR A LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS ESTADOS VECINOS.



F) LA PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS FIESTAS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.

II.- ASEGURAR QUE SE CUMPLA EL ORDEN Y DESARROLLO DE LOS FESTEJOS DEL CARNAVAL.

III.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 3º.- EL PATRIMONIO DEL COMITÉ ESTARÁ FORMADO POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ÉSTE ADQUIERA EN FORMA DIRECTA, POR DONACIÓN O LEGADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 4º.- LOS INGRESOS DEL COMITÉ ESTARÁN INTEGRADOS POR:

LAS CUOTAS O DERECHOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS POR EL USO DE ESPACIOS QUE OCUPEN EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA FINALIDAD SOLICITADA, Y POR LAS DONACIONES QUE EN EFECTIVO O EN ESPECIE LAS INSTITUCIONES Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES APORTEN AL COMITÉ.

...

ARTÍCULO 7º.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ:

I.- DESIGNAR A DOS REPRESENTANTES, QUIENES FUNGIRÁN COMO: SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE Y EJERCERÁN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LAS FACULTADES QUE SE LES ASIGNEN, Y QUE AL EFECTO, GOZARÁN DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ASUNTOS JUDICIALES COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZAS.

...

ARTICULO 10º.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ:

...

II.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y BIENES MATERIALES DEL COMITÉ, CON EL DEBIDO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REALICEN, LOS CUALES SE REGISTRARÁN, DEBIDAMENTE APROBADOS Y FOLIADOS.

III.- PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO EJECUTIVO ANTE EL COMITÉ, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CARNAVAL DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL MISMO.

IV.- HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CARNAVAL.

..."

De la normatividad previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Que la administración de los Ayuntamientos se divide en Centralizada y Paramunicipal, y es el Cabildo el encargado de aprobar la creación de las Entidades Paramunicipales, como lo son los Organismos Descentralizados.
- Las Entidades Paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Los Ayuntamientos, así como los Órganos que integran su administración pública paramunicipal, son entidades fiscalizadas.
- Que el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, creó al Organismo Descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, cuyo objeto radica en planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, Yucatán; asegurar que se cumpla el orden y desarrollo de los festejos del carnaval, así como administrar los recursos del organismo.
- Que entre las atribuciones conferidas al Comité, está designar a dos representantes quienes fungirán como Secretario Ejecutivo y Secretario de Finanzas, quienes ejercerán conjunta o separadamente las facultades que se les asignen, y gozarán de mandato para la administración de bienes y asuntos judiciales.
- El Secretario de Finanzas del Comité se encarga de administrar los recursos y bienes materiales del Comité, con el debido control de los ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán; asimismo, presentara conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los estados financieros del carnaval dentro de los treinta días siguientes a la terminación del mismo.
- Que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, como órgano paramunicipal

Handwritten marks: a large stylized signature or mark on the right side of the page, and a downward-pointing arrow below it.

del Ayuntamiento, y ente fiscalizado, es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar su propia contabilidad y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante cinco años**, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

En mérito de lo previamente expuesto, se colige que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Yucatán, como Órgano Paramunicipal del Ayuntamiento en cita, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, esto es, lleva su propia contabilidad, siendo que al ser una entidad fiscalizada tiene entre sus obligaciones también resguardar los documentos comprobatorios por una plazo de cinco años para efectos que de requerirse, sean revisados por la Auditoría Superior del Estado; por lo tanto, toda vez que la **Secretario de Finanzas**, es quien se encarga de administrar los recursos del Comité, llevando el debido control de los ingresos y egresos que se realicen, y presenta en conjunto con el Secretario Ejecutivo los estados financieros del carnaval dentro de los treinta días siguientes a que aquél finalice, resulta inconcuso que es la Unidad Administrativa competente en el presente asunto para detentar la información inherente a *"copia legible de cheque, talón de pago, recibo o cualquier comprobante fiscal que respalde el pago a cada una de las personas físicas o morales contempladas en el rubro como APOYO EN CARROS DE SONIDO en representación de las comparsas de una Institución o Dependencia, contemplada en la partida presupuestal 4000 de los gastos del Carnaval de Mérida 2014, mencionando las siguientes: Nayeli Ojeda Granados en representación de Academia de Danza María Teresa, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Luis Eulogio Zapata Ortiz en representación de Taller de Danza Fiesta Americana, por la cantidad de \$11,558.24 pesos; Amelia Alejandra Zapata Ortiz en representación de la Comisaria de Molas, por la cantidad de \$11,558.24 pesos; Francisco Javier Canul Cauich en representación del rumbo de Xcalachen, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Santiago Coba Suárez en representación de Secundaria benemérito de las Américas, por la cantidad de \$5,779.12 pesos; José Luis Góngora Domínguez en representación del fracc. Jardines de la Nueva Mulsay II, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Andrés del Carmen castillo Rejón en representación del fracc. Yucalpetén, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Steve Alejandro Rizos Varguez en representación de la Vicente Solís, por la cantidad*

de \$23,116.48 pesos; Mayeli González Rodríguez en representación de la preparatoria Felipe Carrillo Puerto, por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Catalina del Socorro Celis Maldonado en representación de la Preparatoria Mesoamericana, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Freddy de Jesús González Álvarez en representación de Dorkas Dance La Casa Verde, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Juan Ángel De Jesús Angulo Cabrera en representación de la Colonia Castilla Cámara, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Manuel Roberto Gamboa Sansores en representación de extreme dance, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; María Concepción Pérez Novelo, en representación de Grupo Danza Chu Juk Ha, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Soledad Novelo Sosa en representación de jubilados y pensionados, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Guadalupe Euan Cetina en representación del Depto. de Rehabilitación del DIF de Mérida, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Marina Elizabeth Palma Chabelas en representación del Departamento de Trabajo Social y Atención al Adulto Mayor, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Madeline García Sosa en representación del jardín de niños "Carlos Fuentes", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Landy Gabriela Uk Campos en representación del jardín de niños "Pedro María Anaya", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Adagdaly del Socorro Medina Arjona en representación del jardín de niños "Dominga Castro Pastrana", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Margarita Barbosa Paredes en representación del jardín de niños "José Azueta", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; María del Carmen Méndez Rubio en representación del Jardín de Niños "Tumen Lol", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Luz María Carrillo Vera en representación del Jardín de Niños "Froebel", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Martha Guadalupe Loeza Mañil en representación del jardín de niños "Nelly Ojeda Fernández de Rejón", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Martha Guadalupe Jiménez Abrego en representación del jardín de niños "Juego de Niños", por la cantidad de 5,779.12 pesos; Laura María Canul Xool en representación del jardín de niños "Centro Educativo Colita de Algodón", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Leticia María Cristina Hernández Manterola en representación del jardín de niños "Irma Ojeda de Monforte", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Geidy Verónica Suarez Méndez en representación del Jardín de Niños "Jonás Salk", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Alina Adriana Ávila Vázquez en representación del jardín de niños "Francisco De Montejo y León", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Agustina Blanco y Palomo en representación del Jardín de Niños "Un Mundo Feliz", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Erika Mortera Godínez en representación del jardín de niños

cachorritos", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Soraya Donaji Sosa López en representación del jardín de niños "Andrés Quintana Roo", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Eunice Rebeca Barrea Puerto en representación del jardín de niños "Estado de Sonora", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Soemy Lucelly Valdez González en representación del jardín de niños "Norbet", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Martha López en representación del Depto. de Educación Inicial y Preescolar, por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Marcelo Sanguinetti "Jacarandoso", por la cantidad de \$46,232.96 pesos; Dirección de Cultura del Ayuntamiento, por la cantidad de \$69,349.44 pesos; Instituto Municipal de la Juventud, por la cantidad de \$40,453.84 pesos; Comparsa de los Reyes Infantiles, por la cantidad de \$34,674.72 pesos; Comparsa de los Reyes Principales, por la cantidad de \$132,919.76 pesos.", pues de haberse efectuado alguna erogación por las cantidades señaladas, con cargo a la partida 4000 de los gastos del Carnaval en el año dos mil catorce, a favor de las personas físicas y morales aludidas en concepto de APOYO EN CARROS DE SONIDO en representación de las comparsas de una Institución o Dependencia en el Carnaval de Mérida dos mil catorce, es quien tendría conocimiento de ello, ya que al ser una erogación debe ser controlada y registrada por aquél.

OCTAVO.- De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, se advierte que el día veintitrés de mayo del propio año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada, a saber: "copia legible de cheque, talón de pago, recibo o cualquier comprobante fiscal que respalde el pago a cada una de las personas físicas o morales contempladas en el rubro como APOYO EN CARROS DE SONIDO en representación de las comparsas de una Institución o Dependencia, contemplada en la partida presupuestal 4000 de los gastos del Carnaval de Mérida 2014, mencionando las siguientes: Nayeli Ojeda Granados en representación de Academia de Danza María Teresa, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Luis Eulogio Zapata Ortiz en representación de Taller de Danza Fiesta Americana, por la cantidad de \$11,558.24 pesos; Amelia Alejandra Zapata Ortiz en representación de la Comisaria de Molas, por la cantidad de \$11,558.24 pesos; Francisco Javier Canul Cauich en representación del rumbo de Xcalachen, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Santiago Coba Suárez en representación de Secundaria Benemérito de las Américas, por la

cantidad de \$5,779.12 pesos; José Luis Góngora Domínguez en representación del fracc. Jardines de la Nueva Mulsay II, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Andrés del Carmen Castillo Rejón en representación del fracc. Yucalpetén, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Steve Alejandro Rizos Varguez en representación de la Vicente Solís, por la cantidad de \$23,116.48 pesos; Mayeli González Rodríguez en representación de la preparatoria Felipe Carrillo Puerto, por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Catalina del Socorro Celis Maldonado en representación de la Preparatoria Mesoamericana, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Freddy, de Jesús González Álvarez en representación de Dorkas Dance La Casa Verde, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Juan Ángel de Jesús Angulo Cabrera en representación de la Colonia Castilla Cámara, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Manuel Roberto Gamboa Sansores en representación de Extreme Dance, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; María Concepción Pérez Novelo, en representación de Grupo Danza Chu Juk Ha, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Soledad Novelo Sosa en representación de jubilados y pensionados, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Guadalupe Euan Cetina en representación del Depto. de Rehabilitación del DIF Mérida, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Marina Elizabeth Palma Chabelas en representación del Depto. de Trabajo Social y Atención al Adulto Mayor, por la cantidad de \$17,337.36 pesos; Madeline García Sosa en representación del Jardín de Niños "Carlos Fuentes", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Landy Gabriela Uk Campos en representación del Jardín de Niños "Pedro María Anaya", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Adagdaly del Socorro Medina Arjona en representación del jardín de niños "Dominga Castro Pastrana", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Margarita Barbosa Paredes en representación del jardín de niños "José Azueta", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; María del Carmen Méndez Rubio en representación del Jardín de Niños "Tumen Lol", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Luz María Carrillo Vera en representación del Jardín De Niños "Froebel", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Martha Guadalupe Loeza Marfil en representación del jardín de niños "Nelly Ojeda Fernández de Rejón", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; María Guadalupe Jiménez Abrego en representación del jardín de niños "Juego de Niños", por la cantidad de 5,779.12 pesos; Laura María Canul Xool en representación del jardín de niños "Centro Educativo Colita de Algodón", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Leticia María Cristina Hernández Manterola en representación del jardín de niños "Iрма Ojeda de Monforte", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Geidy Verónica Suarez Méndez en representación del

Jardín de Niños Jonás Salk", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Alina Adriana Ávila Vázquez en representación del jardín de niños "Francisco de Montejo y León", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Agustina Blanco y Palomo en representación del Jardín de Niños "Un Mundo Feliz", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Erika Mortera Godínez en representación del jardín de niños "cachorritos", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Soraya Donaji Sosa López en representación del jardín de niños "Andrés Quintana Roo", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Eunice Rebeca Barrea Puerto en representación del jardín de niños "Estado de Sonora", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Soemy Lucelly Valdez González en representación del jardín de niños "Norbet", por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Martha López en representación del Depto. de Educación Inicial y Preescolar, por la cantidad de \$5,779.12 pesos; Marcelo Sanguinetti "Jacarandoso", por la cantidad de \$46,232.96 pesos; Dirección de Cultura del Ayuntamiento, por la cantidad de \$69,349.44 pesos; Instituto Municipal de la Juventud, por la cantidad de \$40,453.84 pesos; Comparsa de los Reyes Infantiles, por la cantidad de \$34,674.72 pesos; Comparsa de los Reyes Principales, por la cantidad de \$132,919.76 pesos", tomando como base la respuesta emitida por el **Secretario de Finanzas** del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CPC-485/2014 de fecha trece de mayo de dos mil catorce, arguyendo sustancialmente lo siguiente: "...se declara la evidente inexistencia de la información o documentación que corresponda a... toda vez que la Secretaría Ejecutiva, y la Secretaría de Finanzas, ambas del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Yucatán, no dieron el apoyo directo a cada institución o dependencia, ya que proporcionaron un carro de sonido a las instituciones o dependencias que representaban, máxime que esta Unidad Administrativa, planea, organiza, difunde, promueve y dirige la celebración anual del Carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales...".

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para

el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información peticionada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validada por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL."**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaratoria de inexistencia de la información, pues **a)** requirió a la Secretaría de Finanzas del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información peticionada por el recurrente, como se ha señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución; **b)** ésta a su vez, a través del oficio CPC-485/2014 de fecha trece de mayo de dos mil catorce, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información con el nivel de procesamiento que peticionó el impetrante, garantizando su inexistencia en razón que dicha Secretaría, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado, ningún documento que corresponda a la información solicitada, toda vez que la prestación de carros de sonido fue contratada y pagada a diversos proveedores y no así de manera directa a cada uno de los enlistados por el particular; por lo tanto, se acreditó que no existe documentación alguna que pudiera contener la información peticionada con los requisitos señalados, por no haberse emitido un recibo, talón de pago o cheque a nombre de cada una de las personas físicas o morales por la cantidad que indicara el hoy inconforme; **c)** la obligada, con base en la contestación antes citada, emitió su resolución, y **d)** en fecha veintitrés de agosto de dos mil trece la notificó al impetrante, distinto hubiera sido el caso que el solicitante hubiere señalado los documentos que amparen el total de los gastos por carros de sonido para las comparsas del carnaval de Mérida, Yucatán dos mil catorce.

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número **12/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Consejo General, que a la letra dice:

“EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA. EN LOS SUPUESTOS EN QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, EN RAZÓN QUE ASÍ LO DISPONGA EXPRESAMENTE LA LEY, O BIEN, QUE ASÍ SE DESPRENDA DE HECHOS NOTORIOS, NO RESULTARÁ NECESARIO QUE LA UNIDAD DE ACCESO CONSTREÑIDA TOME LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES A FIN DE LOCALIZAR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA EL DOCUMENTO SOLICITADO, PUES RESULTARÍA OCIOSO, CON EFECTOS DILATORIOS, Y A NADA PRÁCTICO CONducIRÍA, QUE EN DICHS CASOS REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA UBICAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, CUANDO ESTA ES NOTORIAMENTE INEXISTENTE, SINO QUE BASTARÁ QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO, PRECISANDO QUE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMANA DE LOS SUPUESTOS PREVIAMENTE MENCIONADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 121/2010, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 126/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 114/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.”

Consecuentemente resulta procedente confirmar la determinación dictada en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que la inexistencia de la información peticionada quedó acreditada en párrafos anteriores.

NOVENO.- Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que en autos consta la determinación de fecha diecinueve de noviembre de

dos mil catorce, y constancias adjuntas, misma que no se entrará a su estudio toda vez que ésta no forma parte de la litis pues ésta se constituye con el acto reclamado y el escrito inicial; máxime, que no fue impugnado por el particular, y éste no realizó manifestación alguna del traslado y la vista que se le diere de las constancias aludidas a través del acuerdo de fecha veinticuatro del propio mes y año.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **confirma** la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle en la que se ubica su domicilio, y por ende, fue imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de diciembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, las notificaciones

correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre de dos mil quince.-----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA